

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 78. Seccion de Estadística.

Prevengo á los Sres. Alcaldes que los datos reclamados por circular de 22 del actual, inserta en el *Boletín* número 31, referente á la estadística de animales dañinos, debe entenderse que tanto el número de aquellos como el de las cantidades consignadas y satisfechas á este objeto, deberán contraerse al presupuesto del año económico de 1864 á 1865, y no al natural de 1865 como se expresaba en dicha circular.

Oviedo 26 de Febrero de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 79. Seccion de Estadística.

Deseando conocer la Junta general de Estadística el número de individuos que en el año económico de 1864 á 1865 han percibido haberes de fondos municipales, es de necesidad que las respectivas municipalidades al suministrar á este Gobierno de provincia los datos que se reclaman tengan muy presente las reglas siguientes:

- 1.^a Que en el estado que á continuacion se inserta han de comprenderse no solo los individuos que percibieron haberes bajo la denominacion general de sueldos, sino tambien los que cobraron gratificaciones por servicios permanentes.
 - 2.^a Que si un mismo individuo desempeñó dos cargos comprendidos bajo distintos conceptos, debe figurar en cada uno de estos.
 - 3.^a Que se exprese por nota, tanto el número de individuos que figuran en cada concepto solo por gratificaciones, como el número de los comprendidos á la vez en dos ó mas conceptos.
 - 4.^a Deberán tambien inscribirse por nota el número de mujeres que comprende el estado y el importe de sus haberes.
- Y por último he de prevenir que no obstante haber remitido las municipalidades á este gobierno de provincia las cuentas correspondientes al año económico de 1864 á 1865 no

servirá de excusa para cubrir el referido estado esperando cumplan con este servicio en el plazo mas breve. Oviedo 24 de Febrero de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

PROVINCIA DE OVIEDO. Ayuntamiento de

Estado referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales, é importe de sus sueldos en el año económico de 1864 á 1865.

Conceptos.	Núm. de individuos.	Importe de sus haberes. Escs. mils.
Admon. municipal..		
Policia de seguridad.		
Policia Urbana.....		
Instruccion pública.		
Beneficencia.....		
Obras públicas.....		
Correccion pública...		
Montes.....		
Cargas.....		

Fecha, firma del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 10 del corriente, plana 2.^a columna 2.^a, se publica el anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposicion para contratar la adquisicion de diez mil jergones construidos con destino al servicio de utensilios del ejército, y cuyo tenor literal es el siguiente.

Direccion general de Administracion militar.

Por el presente se convoca á pública y formal licitacion para adquirir 10.000 jergones construidos con destino al servicio de utensilios del ejército, cuyo acto tendrá lugar el dia 10 de Marzo, á la una de la tarde en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—El Intendente de ejército, Secretario, José Maria de Manzanos.

Intervencion general militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de 10.000 jergones con destino al servicio de utensilios.

1.^a La subasta tendrá lugar el dia 10 de Marzo, á la una de la tar-

de, y será simultánea en la Direccion general de Administracion militar, sita en esta córte, calle de Alcalá núm. 49, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, únicas en que se verificará remate.

2.^a Los 10.000 jergones que son objeto de esta subasta han de ser de tela listada, en un todo igual en calidad y tejido á las muestras que se hallan de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias de los distritos antes citadas, y ha de tener por centimetro cuadrado 10 hilos en la trama y 12 en el urdimbre.

3.^a Las dimensiones de cada jergon serán las siguientes:

Largo 2,15 metros, ancho 0,82.

Los jergones han de estar contruidos de manera que sus costuras caigan en el centro de él, teniendo en una de ellas una abertura de 80 centímetros de larga, equidistante de los extremos.

4.^a Los dobladillos y costuras han de estar bien hechos á Juicio de la Junta receptora, y tanto este extremo como las dimensiones, calidad de la tela y número de hilos que contenga por centimetro cuadrado, serán el objeto principal de su examen para la recepcion.

5.^a La entrega de los 10.000 jergones tendrá lugar en los almacenes de la Administracion de utensilios de esta córte, y en tres plazos: el primero, en número de 4.000 á los 60 dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta; el segundo en número de 3.000 á los 30 dias de verificada la primera entrega, y el tercero en número de 3.000 tambien, á los 30 dias de verificada la segunda entrega.

6.^a La Direccion general de Administracion militar se reserva el derecho de designar las personas que han de componer la Junta receptora á la cual concurrirá un Jefe militar, como está prevenido. Las dudas que ocurran en la recepcion se resolverán por peritos, como previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

7.^a Si al espirar el tercer plazo de que habla la condicion 5.^a no pudiese el obligado, por causas justificadas, verificar el completo de entrega de su compromiso, tendrá el de treinta dias mas para verificarlo, mas si pasado este último término no cumpliere, la Administracion militar procederá de la manera que crea mas conveniente á la construccion de los jergones que faltasen á coste

y costas del rematante, á cuyo fin debe suplir satisfactoriamente y asegurar la garantía que se exige en la condicion 10, si se hallare en el caso que marca el punto 3.^o, art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850,

8.^a El pago se verificará sobre cualquiera de las capitales de los 12 distritos militares de la Península que mas convenga al obligado, y dentro de los 30 dias siguientes á la fecha en que presente los certificados de la buena entrega.

9.^a El precio límite de cada un jergon es el de 2 escudos.

Las proposiciones que escedan del precio límite no son admisibles. Tampoco serán admitidas las que no se obliguen por el total de los 10.000 jergones que se subastan, ni las que no estén estendidas conforme al modelo adjunto.

10. Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados y una hora antes de constituirse los Tribunales de subasta: una vez constituidos, no será admitida ninguna.

Para validez de las proposiciones han de presentarse acompañadas de la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor que represente la proposicion: cuyos documentos se devolverán en el acto á los autores de las ofertas que sean desechadas. El autor de la proposicion admitida aumentará el depósito hasta el 10 por 100 del valor de la obligacion, que es lo que se exige como fianza para seguridad del contrato, segun previene la condicion 7.^a

11. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, contendrán entre sí sus autores ó representantes legales, permaneciendo abierta la licitacion ínterin se ofrezcan economias, adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta mas económica; pero en caso de empate se decidirá por la suerte.

Si de las proposiciones admitidas por los respectivos Tribunales de subasta de los distritos resultasen algunas iguales se convocarán en ésta córte á sus autores ó representantes para la competencia, y la adjudicacion definitiva del remate será de la manera ántes indicada.

12. Son de cuenta del rematante los gastos de asistencias de Escribano, escrituras, copias y demás documentos públicos que sea preciso otorgar para la debida formalidad del contrato.

13. En todo cuanto no esté previsto en las condiciones anteriores, se entiende que el rematante se obliga y queda sujeto á lo prevenido en el pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850, Real decreto de 27 de Febrero ó instruccion de 3 de Junio de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre contratacion.

14. El remate no es válido hasta que no recaiga la competente superior aprobacion.

Madrid 31 de Enero de 1866.—Miguel Coll.—Es copia.—Manzanos.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., y residente en....., calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del dia....., ó en el *Boletín oficial* de la provincia del dia....., para la construccion de 10.000 jergones, habiendo examinado además la muestra que está de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar (ó en la Intendencia militar de....), se comprometo á construir los espresados 10.000 jergones, con entera sujecion al pliego de condiciones y muestra ántes citados al precio de..... escudos y..... milésimas cada un jergon. Y en seguridad de esta proposicion, acompaña carta de pago de..... escudos, que es el 5 por 100 del valor que representa.

(Fecha y firma.)

Lo que se inserta en este periódico, oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Oviedo 19 de Febrero de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA
PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE
PARIS EN 1867.

INSTRUCCION

sobre la manera de reunir los datos que deben suministrar los expositores y las comisiones provinciales, y señalamiento de las épocas en que han de presentarse los objetos.

Artículo 1.º Las corporaciones y particulares que se propongan concurrir en concepto de expositores á la Exposicion universal que ha de celebrarse en Paris el próximo año de 1867, llenarán por duplicado el formulario que se circulará por las comisiones provinciales, presididas por los gobernadores, presentando ambos ejemplares á las mismas ó á los alcaldes de los respectivos pueblos para que les den el curso correspondiente antes del primero de abril de 1866 (1).

Art. 2.º Cuando el espacio de un formulario no sea suficiente para comprender todos los objetos de una clase y de un mismo expositor, se unirán las hojas que sean precisas de la misma forma y tamaño que aquel.

Art. 3.º Por regla general, la nota de todos los objetos se inscribirán en el formulario impreso; pero en los casos en que de ninguna manera sea aplicable el encasillado, como sucederá con los cuadros y demás objetos de bellas artes, se sustituirán con otros los indispensables epígrafes, ó se formarán relaciones manuscritas en papel de igual tamaño, con el mismo encabezamiento, y suministrando cuantas noticias se juzguen oportunas para la exacta relacion del catálogo (2).

(1) Los formularios impresos se facilitan gratis en las dependencias de todas las comisiones provinciales y en los demás puntos que determinen las mismas al circular la presente instruccion ó al insertarla en los *Boletines oficiales*, y podrán reimprimirlos si la urgencia ó las circunstancias de la provincia lo exigiesen.

(2) Al estender la relacion de los cuadros, por ejemplo, se espresará despues

Art. 4.º Cada relacion se referirá únicamente á los objetos ó productos de una misma clase, segun las divisiones establecidas en el reglamento general de la exposicion, publicado en la *Gaceta* de 18 de noviembre de 1863; de modo que un mismo expositor deberá presentar (por duplicado) tantas relaciones cuantas clases de objetos se propongan enviar.

Art. 5.º Los cuerpos facultativos, los establecimientos públicos y las demás dependencias del Estado que hayan sido ó sean invitados por el gobierno para formar y presentar colecciones podrán remitir sus respectivas relaciones á la comision general, con un sobre exterior á nombre del director general de agricultura, industria y comercio, arreglándose en todo lo demás á las prescripciones de esta instruccion.

Art. 6.º Los que deseen exponer máquinas ú otros objetos que requieran construcciones ó preparaciones especiales ó el empleo del agua, del gas ó del vapor, explicarán en el mismo formulario ó por notas ó dibujos adicionales las dimensiones y forma de lo que consideren necesario, espresando en su caso la fuerza de movimiento que se precise, determinándola en caballos de vapor.

Art. 7.º Los que se propongan, exponer en el parque proyectos ó modelos de construcciones rurales, de jardines, etcétera, presentarán planos acotados que den exacta idea de la forma y dimensiones del espacio que convenga.

Art. 8.º Una coleccion de ejemplares de las hojas ó relaciones reunidas el 31 de marzo próximo, se remitirá á la comision general en la forma indicada en el artículo 5.º, ántes del 15 de abril de 1866, acompañando por duplicado dos índices alfabéticos de expositores (por apellidos) y de productos, segun se previene en el artículo 9.º del reglamento general ántes citado, á fin de que sirvan para redactar el catálogo que anticipadamente se propone formar la comision imperial. El primero de dichos índices contendrá el nombre del expositor y el del objeto, y el del segundo el nombre del objeto y el del expositor, escribiéndolos en hojas sueltas de 8.º apaisado.

Art. 9.º La coleccion duplicada de las hojas ó relaciones quedará en poder de las respectivas comisiones provinciales hasta la reunion y envío de los objetos para los fines que se indicarán en los artículos 11 y 13.

Art. 10. Los productos se presentarán con todo el esmero posible, y el sitio que previamente designen las comisiones provinciales antes del 15 de setiembre de 1866, observándose, en cuanto á la cantidad de los que sean divisibles, las indicaciones hechas sobre el particular por la direccion general de agricultura, industria y comercio en su circular de 6 de diciembre de 1865, inserta en la *Gaceta* de 9 del mismo (1).

Art. 11. Para que tenga cumplido efecto lo que se previene en el artículo precedente, las comisiones provinciales, en virtud de las hojas duplicadas que obren en su poder, dirigirán con la debida antelacion los recuerdos y escitaciones convenientes á fin de que no deje de presentarse

del apellido, nombre y domicilio del expositor: primero, la descripcion del asunto que represente, y si es retrato las iniciales de la persona retratada; segundo, de qué escuela ó profesor es discípulo el artista; tercero, qué recompensas ha obtenido en otras exposiciones; cuarto, á quién pertenece la obra.

(1) Nada se establece como precepto; mas se indica la conveniencia de que en cuanto á cereales, legumbres y productos semejantes se presenten de 14 á 28 litros (de 4 á 6 celemines); de frutas secas 2 ó 3 kilogramos (4 ó 6 libras); de líquidos sobre seis botellas de tamaño comun; de encurtidos igual número de frascos cilíndricos de cristal ó vidrio claro, de forma, calidad y transparencia esmeradas, porque particularmente los envases que contengan los líquidos no será fácil ni conveniente sustituirlos por otros.

se con oportunidad lo que se haya inscrito.

Art. 12. En casos escepcionales las citadas comisiones podrán admitir, despues del 15 de abril y antes de la remision definitiva, las relaciones y objetos que se presenten siempre que el mérito de estos lo justifique, ó se aleguen por los expositores razones dignas de consideracion.

Art. 13. Antes del 15 de octubre de 1866 se hallará en Madrid lo que hubieren reunido las comisiones, las cuales al enviarlo remitirán tambien la coleccion duplicada de las relaciones y dos nuevos índices en la forma antedicha, introduciendo en ellos las alteraciones que procedan, tanto por las faltas irremediables de presentacion, cuanto por las adiciones á que haya lugar. Producirán por separado nota de las alteraciones hechas para facilitar la comprobacion entre los datos de la primera y segunda remesa.

Art. 14. Las mismas formalidades se observarán por parte de los cuerpos facultativos, establecimientos públicos y dependencias del Estado que se mencionan en el art. 5.º

Art. 15. Los gastos que origine el coleccionar los objetos y remitirlos á las capitales de provincia serán de cuenta de los cuerpos facultativos, corporaciones, establecimientos y particulares expositores. Su embalaje y transporte desde las capitales de provincia hasta Madrid y Paris, y el retorno, serán de cuenta del Estado.

Art. 16. Los bultos que se envíen á Madrid se dirigirán con sobre á la comision general, indicando, siempre que sea posible, por medio de iniciales y guarismos la seccion á que corresponda lo contenido en cada uno de ellos, supuesto que han de señalarse sitios distintos para su examen, aprobacion y embalaje (2).

Art. 17. A fin de combinar la eleccion de lo perteneciente á bellas artes (pintura, escultura y arquitectura) que deba enviarse á la Exposicion universal de Paris con la bienal de bellas artes que, segun reglamento, debe inaugurarse en Madrid el 1.º de octubre de 1866, la presentacion de lo correspondiente á dichas clases se sujetará á los plazos y formalidades que se establezcan para el concurso nacional, sin perjuicio de que los que se propongan figurar como expositores en Paris presenten desde luego sus relaciones del modo que se prescribe en esta instruccion.

Art. 18. Respecto de los ganados, plantas vivas y frutas frescas, se dictarán instrucciones especiales tan luego como sean conocidas las de la comision imperial.

Art. 19. La presentacion de la hoja ó relacion de expositor no da derecho á que el objeto ó producto sea admitido. Las comisiones provinciales primero, y la comision general despues, ó las personas ó corporaciones facultativas que para casos especiales se determine, son las que han de fallar definitivamente acerca de su admision.

Art. 20. Todo será cuidadosamente empaquetado bajo la inspeccion de las comisiones provinciales y de la comision general, y se atenderá con el esmero posible á su buena conduccion y custodia; pero los interesados que gusten podrán hacer los embalajes y envios por su cuenta, y aun atender á la guarda de los objetos con sujecion á las disposiciones generales de la Exposicion.

Art. 21. Por parte de la comision general española y de sus representantes no se dispondrá de nada sin consentimiento de los expositores, á escepcion de lo que se necesite para los experimentos y ensayos del jurado. En tiempo oportuno se anunciará el plazo y el sitio en que han de recogerse los objetos, sin perjuicio de

(2) Seccion 1.ª—Industria minera, forestal, agrícola y pecuaria.
Seccion 2.ª—Industria fabril, manufacturera y de transporte.
Seccion 3.ª—Bellas artes é instruccion popular.

atender de la manera que se estime acertada las indicaciones que anticipadamente hagan los interesados acerca del particular, teniendo en cuenta lo que previene el art. 65 del reglamento.

Art. 22. Cuando los expositores deseen que sus productos figuren en grupos, formando pirámides ú otras combinaciones para su mayor lucimiento y para la brillantez de la seccion española, presentarán los correspondientes dibujos, y se satisfarán sus deseos segun lo permita el sitio y el arreglo general de la Exposicion.

Art. 23. Respecto de la rotulacion y demás pormenores no previstos en esta instruccion, se arreglarán las comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Madrid 10 de febrero de 1866.—El presidente, Francisco Serrano, duque de la Torre.—El secretario, Braulio Anton Ramirez.»

Indicacion del formulario que se cita en la instruccion precedente, cuyo documento consiste en un pliego de papel marca comun y apaisado.

ESPAÑA.—PROVINCIA DE... APELLIDO Y NOMBRE DEL EXPOSITOR. NOMBRE DEL PRODUCTO Ó DEL OBJETO. CONSUMO INTERIOR Y EXTERIOR.	Su profesion y domicilio. Su utilidad ó principal mérito que le distingue. Su provenir como objeto industrial y de comercio.	Nombre del establecimiento, de la finca ó del sitio productor. Sistema y gastos de produccion. Espacio necesario sobre el pavimento (fachada, altura, fondo).	Premios que el interesado ha obtenido en las exposiciones universales de 1851, 1855 y 1862. Precios:—1.º Al pié de la localidad.—2.º En los mercados.
de	de	de 1866.	
Firma del Expositor.			

ADVERTENCIAS.

Estas hojas se facilitan gratis en todas las Comisiones provinciales, de las que son Presidentes los Sres. Gobernadores, y deben llenarlas y presentarlas por duplicado los expositores antes del 1.º de Abril de 1866, bien á dichas Comisiones, bien á los Alcaldes de los pueblos respectivos,

Comisaria de Guerra de Oviedo.

Mes de Abril de 1865.

RELACION de los libramientos, correspondientes á gratificaciones de cumplidos del ejército, los cuales ha remitido la Intervencion militar de este distrito á esta Comisaria de mi cargo para que se entreguen á los respectivos interesados despues de identificadas las personas que deben recibirlos.

Table with columns: Fecha de las relaciones en que se consigna el abono., Núm. de los libramientos., Nombres de los interesados., Puntos de residencia., Herederos ó apoderados., Escs. mils.

Oviedo 26 de Febrero de 1866.--Juan Arenas.

para que estos las den el curso correspondiente.—Los precios se expresarán en escudos y en milésimas de escudo, ó en moneda francesa, y los pesos y medidas con arreglo al sistema métrico decimal.—Los que hayan de presentar máquinas ú otros objetos que exijan construcciones especiales en las galerías del Palacio ó en el Parque, ó el empleo del agua, del gas ó del vapor, lo manifestarán por nota en esta misma hoja, ó por suplemento, haciendo cuantas explicaciones consideren útiles.—Los expositores que gusten pueden acompañar á esta hoja los escritos, dibujos ó descripciones que estimen convenientes para poder apreciar mejor las circunstancias de lo que envíen.—Los que se propongan anunciar la presentacion de cuadros podrán sustituir con otros los epígrafes que sean precisos, ó adoptar un

formulario semejante al presente y de igual tamaño, explicando: primero, el apellido, nombre y domicilio del expositor; segundo, el asunto que representa la obra, ó las iniciales de la persona retratada (si es retrato); tercero, de qué escuela ó Profesor es discípulo el artista; cuarto, qué recompensas ha obtenido; quinto, quién es el actual propietario de la obra. Del mismo modo se procederá en los casos á que no se preste bien el encasillado de este formulario impreso.—Los objetos ó productos deberán presentarse en el sitio que previamente designen las Comisiones antes del 15 de Setiembre de 1866.—Exceptuase de esta última regla lo perteneciente á bellas artes, las plantas vivas, las frutas frescas y los ganados, para lo cual se dictarán disposiciones especiales.

BANCO AGRÍCOLA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Estado demostrativo del movimiento y situacion de fondos de dicho establecimiento durante el año de 1865, con arreglo á las cuentas y libros de intervencion.

Table with columns: Cargo., Escs. mils., Data. Includes entries for Existencia en la Tesoreria del Banco, Recaudado en 1865, and Situacion del Banco en 31 de Diciembre último.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Abril próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Ramon Rodriguez.

Bienes del Estado. Clero.—Rústicas. Partido de la capital. Menor cuantía.

Núm. 7789 al 96 del inventario y del de permutacion.—Los bienes de la Jugueria de la parroquia de Muñó, concejo de Siero, procedentes del Cabildo Catedral de esta ciudad que llevan José Molleda, Manuel Vigil, Manuel Menendez, Juan Fernandez y Ramon Meana y son los siguientes:

- Una finca de prado llamado la Viña, junto á la Iglesia: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera calidad; linda Saliente, S. y N. seve y P. mas de los Mansos de esta parroquia. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos. Otra id. de labor y prado nombrada la Viña: estension de 1 y 3/4 dias de bueyes (22,01 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes de José Menendez, y por los demás lados seve que le cierra. Vale en renta 2 escudos 700 milésimas y en venta 90 escudos. Otra id. de labor, sita en la eria de Besugan: cabida de 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes de Manuel Garcia, S. de Domingo Laviada, P. de la viuda de Manuel Fernandez y N. de José Menendez. Vale en renta 750 milésimas y en venta 25 escudos. Otra id. de id., titulada el Llendon, detrás de la Iglesia: estension de 2 y 1/4 dias de bueyes (28,30 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes de Manuel Garcia y por los demás lados está cerrada sobre sí. Vale en renta 2 escudos 700 milésimas y en venta 90 escudos. Otra id. de id., en la eria de Besugan: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de tercera calidad; linda por todas partes con bienes del llevador Juan Fernandez. Vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

- Otra de prado nominado el Setal: estension de 1 1/2 dias de bueyes (18,87 áreas), de segunda calidad; linda Saliente y Sur seve, P. bienes de la viuda de D. José Valdés y N. mas de los herederos de la casa de Fano. Vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 80 escudos. Otra id. de labor en la eria de Barlague: estension de 2 y 3/4 dias de bueyes (31,54 áreas), de segunda calidad; linda Saliente bienes de la viuda de D. José Valdés, S. seve y mas de José Meana, P. Faustino Fernandez y N. peña. En esta finca existen 12 robles de cria y 13 castaños. Vale en renta 6 escudos y en venta 200. Otra id. de prado llamada la Tabariega: cabida de 7 dias de bueyes (88,06 áreas), terreno de segunda calidad, contiene tres pumares, 1 nogal y 6 robles, y se halla sito junto á la Iglesia; linda por todos lados seve que le cierra. Vale en renta 13 escudos 500 milésimas y en venta 450 escudos. Estos bienes conviene venderlos reunidos segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 29 escudos 550 milésimas graduada por los peritos en 663,875 y tasado en 985 escudos (9850 rs.) tipo para la subasta. Núm. 7935 de id.—Los bienes sitos en la parroquia de Celles, de dicho concejo de Siero, procedentes de los Mansos Rectorales de esta parroquia, y que lleva el señor cura de la misma y son los siguientes: Una finca de labor sita en la eria del Pedro: estension de 7/8 de dia de bueyes (11 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes de Vicenta del Valle, S. P. y N. mas de la viuda de D. Manuel Rivero. Vale 900 milésimas en renta y 30 escudos en venta. Otra id. de id., llamada la Bola, sita en la eria de la Castañeda: cabida de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes de herederos de don José Cueto, S. mas del Marqués de Santa Cruz, P. y N. mas de Francisco Cueva. Vale 1 escudo 500 milésimas en renta y 50 escudos en venta. Otra id. de prado nombrado el Bosque, cerrado sobre sí: estension de 6 dias de bueyes (75,48 áreas), de segunda y tercera calidad; linda Saliente S. y P. seve y la eria de la Castañera y N. camino. Vale en renta 9 escudos y en venta 300. Otra id. de labor titulada la Togoncia: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas), de segunda calidad; linda Saliente bienes de Felipe Garcia, S. de Vicente Valle, P. de Alejandro Rio y N. de Juan Garcia. Vale en renta 1 escudo 350 milésimas y en venta 45 escudos. Otra id. id., nominada la Faza, sita en la eria de la Castañera: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes de Francisco Suarez, S. de Maria Fonseca, P. de Manuel Carriles y N. de Alejandro Rio. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Estos bienes conviene venderlos reunidos segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 13 escudos 950 milésimas graduada por los peritos en 302'875 y tasado en 465 escudos (4.650 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Infiesto.

Núm. 10.287 del inventario adicional.—Una finca de labor, sita en la huerta de las Pilongas, parroquia de Sorribas, concejo de Piloña, procedente del Préstamo de Sebares, que lleva Felipe de Aspra: estension de 1 día de bueyes (11,96 áreas), de tercera calidad; linda N. pasto de Juan Diaz, M. y Levante Juan Aspra y P. el llevador. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 35 escudos y tasado en 40 (400 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10.288 de id.—Una finca de prado y pumarada, en la parroquia de Cereceda, concejo de id., procedente de los Mansos de esta parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension de 7 y 1/2 días de bueyes (94,93 áreas), de tercera calidad y contiene 62 pumares, 14 álamos, 7 prunales y 4 salgares; linda N. prado de Alonso y de María Corral, M. Levante, y P. camino. Se ha capitalizado por la renta de 22 escudos graduada por los peritos en 495 y tasado en 550 (5000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.289 de id.—Un prado, sito en el punto nombrado Huerta detrás de Casa, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva el citado señor cura: estension de 3/4 de día de bueyes (9,20 áreas), de segunda calidad y contiene 4 nogales, 4 fresnos, 3 álamos y 3 pumares de cria; linda N. M. y Levante camino y P. herederos de Pedro Samalea. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.290 de id.—Una finca de labor titulada Vallon de San Roque, parroquia de Borines, en dicho concejo, procedente de los Mansos de esta parroquia, que lleva Juan Longo: estension de 3 y 1/4 días de bueyes (41,60 áreas), de segunda y tercera calidad y seco; linda N. heredad de Felipe San Felix, M. de Pedro Arenas, Levante camino y P. Manuel Alonso. Se ha capitalizado por la renta de 18 escudos graduada por los peritos en 405 y tasado en 450 (4500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.291 de id.—Otra id. en la eria de San Roque, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva el anterior Juan Longo: estension de 1/4 de día de bueyes (3,60 áreas), de segunda calidad y seco; linda N. labor de José Martino, M. de Vicente Sanchez, Levante de José Martino, y P. de Juan Martino. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.292 de id.—Un prado llamado Prado de la Portilla, en dicha parroquia y concejo, procedente de id., que lleva el parroco de la misma: estension de 4 y 3/4 días de bueyes (58,20 áreas), de tercera calidad y seco; linda N. bienes de las Animas de Borines, S. y E. camino y P. bienes del Préstamo de Borines. Se ha capitalizado por la renta de 14 escudos graduada por los peritos en 315 y tasado en 350 (3500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.293 de id.—Una finca de labor nombrada la Pumarada, parroquia y concejo de id., procedente de id., que lleva el mismo señor cura: estension de 1 y 1/3 días de bueyes (16,50 áreas) de segunda y tercera calidad seco; linda N. M. y P. camino, y Levante herederos de Francisco Perce. Se ha capitalizado por la renta de 11 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 152'500 y tasado en 280 escudos (2800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10294 de id.—Un prado nominado Prado Santi, sito en id. id., de la misma procedencia, que lleva Juan Longo: estension de 1 día de bueyes (12,50 áreas) de tercera calidad y seco; linda N. José María Sanchez, S. bienes del Préstamo, E. heredad de José María Sanchez y O. camino. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 40 (400 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10295 de id.—Otro id. llamado la Huertiguina, sito en la parroquia de Sorribas, en dicho concejo, procedente de los Mansos de esta parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension de 2 y 1/4 días de bueyes (28,30 áreas) de tercera calidad y contiene 11 robles, 3 castaños, 1 nogal y 60 matas de avellanos silvestres, todo de cria; linda N. y Levante camino de carro, M. finca de Mansos y P. prado de herederos de D. Manuel Escandón. Se ha capitalizado por la renta de 8 escudos graduada por los peritos en 180 y tasado en 200 (2000 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Castropol.

Núm. 10340 del inventario adicional.—

Una tierra labradia llamada Sandeiz, sita en la parroquia de Coaña, concejo del mismo nombre, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva D. Domingo Castañera: estension de 1 día de bueyes y 14 estadales (10,37 áreas); linda O. tierra de D. Ramon Santa Eulalia y Compañero, M. de D. José Requejo, P. de D. Domingo Bousoño Rebolledo, y N. de D. Juan Iglesia. Se ha tasado en 104 escudos 200 milésimas y capitalizado por la renta de 6 escudos 252 milésimas graduada por los peritos en 140'670 (1.406 rs. 70 céntimos) tipo para la subasta.

Núm. 10341 de id.—Otra id. en el sitio de los Llanceiros y Vega de Coaña, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva Domingo Blanco: cabida de 2 y 1/2 días de bueyes (22,42 áreas) de segunda calidad; linda E. tierra de José Selleriz, N. de Domingo Castañera, de Fondo y consortes, O. de José Castañera y S. camino y tierra de Casiano Villamil. Se ha tasado en 260 escudos y capitalizado por la renta de 12 graduada por los peritos en 12 y tasado en 270 (2700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10342 de id.—Otra id. sita en el pueblo de Valentin, en dicha parroquia y concejo, de la repetida procedencia, que lleva José Infanzon del Guada: estension de 1 día y 1/2 de bueyes (11,31 áreas); linda O., S. y P. tierras del llevador y N. Bernardo Fernandez. Se ha tasado en 110 escudos y capitalizado por la renta de 6 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 148'500 (1485 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10343 de id.—Otra id. sita en la Vega de Coaña, parroquia y Concejo de id., procedente de id., que lleva Domingo Blanco: estension de 3/4 de día de bueyes (6,66 áreas) de segunda calidad y seco; linda O. tierra de José Rubial, M. de José Castañera Casanova, P. de Juan Blanco y N. de José Rubial. Se ha tasado en 36 escudos y capitalizado por la renta de 2 graduada por los peritos en 45 (450 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10344 de id.—Otra id. sita en la Sierra de Agreda, parroquia de Cartavio, en el repetido concejo de Coaña, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que llevan Francisco Garcia del Real y Juan Mendez Acebedo: estension de 1 día de bueyes y 5 estadales (7,46 áreas); linda N. camino que baja al ribazo de Aguiyon, M. tierra de José Mendez Trelles, O. José Gonzalez de Antonon y consortes, y P. José Mendez Pedrellada. Se ha tasado en 30 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por los peritos en 40'500 (405 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10345 de id.—Otra id. sita en la Sierra de Corno en Loza, parroquia y concejo de id., procedente de id., que llevan Francisco Garcia del Real y Juan Fernandez: estension de 1 día de bueyes (7,41 áreas); linda N. tierra de Salvador Garcia de Sierra, M. de José Garcia de Sierra, O. de José Mendez del Rey y P. camino de la Sierra. Se ha tasado en 40 escudos y capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos (540 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10346 de id.—Otra id. nombrada del Préstamo, sita en la Sierra de Abajo de Villalocay, de dicha parroquia y concejo, procedente de id., que lleva Francisco Garcia del Real: estension de 1 día de bueyes (7,41 áreas); linda M. tierra de Juan Garcia de Sierra y por los demas lados hacienda del llevador. Se ha tasado en 40 escudos y capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos (540 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10347 de id.—Otra id., sita en id., id., de la repetida procedencia, que lleva José Garcia de Sierra (a) Bajanco: estension de 3/4 de día de bueyes y 50 estadales (6,90 áreas); linda N. tierra de Félix Fernandez, O. de Francisco Garcia del Real, P. y M. de Juan Garcia Villamil. Se ha tasado en 40 escudos y capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos (540 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10348 de id.—Otra id., llamada el Rondin, en la Sierra de Mohices, parroquia de la Caridad, concejo de El Franco, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva D. José Ron: estension de 57 estadales (3,56 áreas) de segunda calidad; linda S. y E. D. José Rico, N. D. Juan Jardon y O. D. Francisca Santa Marina. Se ha tasado en 16 escudos y capitalizado por la renta de 1 graduada por los peritos en 22'500 (225 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuan-

tía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Infiesto y Castropol, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

- 1.ª Se consideran como bienes de

Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Febrero 26 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

Voluntad de su dueño se vende en el lugar de Godos y sitio llamado Soto, junto al puente nuevo una casa núm. 2, con un hórreo, cuadra y huerta.

D. Juan de Guisasola de Trubia, está autorizado para su venta.

Venta.

En Villaviciosa se venden á voluntad de su dueño dos garañones experimentados á buenos. Alzada 7 cuartas poco más ó menos, de menos de diez años de edad. Se darán á un precio económico y aun á pagar en plazos, garantizando persona conocida. Las personas que deseen adquirirlos podrán entenderse con D. Eugenio Bedriñana, del comercio de la referida villa.

Quien quisiere hacer postura á un grupo de minas de carbon en el sitio de Polio ó valle de San Juan de Mieres, compuesto de cincuenta y tres pertenencias, que ocupa cada una una superficie de ciento cincuenta mil metros cuadrados, lindando todas estas pertenencias, al Mediodia, con coto minero de don Carlos Tibulé; Norte, otras pertenencias de don José Menendez; Poniente, mas de don Ignacio Vayon, y Saliente, don Mauricio Ortiz, cuya propiedad corresponde á la viuda y herederos de don Antonio Menendez, de dicho Mieres, valorados en doscientos treinta y ocho mil quinientos reales, ó sea cada una de dichas pertenencias cuatro mil quinientos reales, que de orden del señor Juez de primera instancia de este partido, se sacan á pública subasta por término de tres meses, acuda á los estrados de dicho Juzgado el día doce de Abril del corriente año y hora de las once de su mañana, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Pola de Lena y Enero doce de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º —Manuel Grijalva.—Por su mandato, Ramon Fernandez Cárcaba.

INTERESANTE

Para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras y activar los expedientes de remate, por una módica comision.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía,

Plazuela de San Vicente.